

Relación que se cita

Término	Superficie excedente — Hectáreas	Propietario	Fecha acta previa
Aldealengua	28-07-50	Ayuntamiento de Aldealengua	8-1-68
Aldearrubia	36-24-76	Ayuntamiento de Aldearrubia	10-1-68
Idem	0-79-10	Don José García Redero	10-1-68
Idem	3-98-33	Doña María Luz García Redero	10-1-68
Idem	5-08-37	Teresa García Redero	10-1-68
Idem	1-53-82	Don Antonio González González	10-1-68
Babilafuente	61-63-79	Ayuntamiento de Babilafuente	12-1-68
Idem	29-66-52	Doña Josefa Avila Gómez de Liaño	12-1-68
Encinas de Abajo	14-98-17	Ayuntamiento de Encinas	15-1-68
Idem	12-19-18	Don Julián San Román García	15-1-68
Idem	1-46-17	Don Manuel García Redero	15-1-68
San Morales	23-29-85	Ayuntamiento de San Morales	17-1-68
Cordovilla	6-99-50	Doña Petra, don Antonio, don Jesús y don Angel Alvarez-Cedrón Hernández	19-1-68
Garcihernández	94-73-73	Don Fermín Sánchez López	22-1-68
Idem	8-71-29	Don Plácido Sánchez Velasco	22-1-68
Huerta	17-65-11	Ayuntamiento de Huerta	24-1-68
Idem	2-53-22	Doña Petra Palomero Palomero	24-1-68
Idem	43-41-57	Don Antonio, doña Dolores y doña María Pilar Villar Alvarez	24-1-68

CORRECCION de errores de la Resolución de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado por la que se remite a información pública el proyecto de expropiación de terrenos en la urbanización «Dunas de Guardamar», del monte número 3-A del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Alicante.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 21 de noviembre de 1967, página 16155, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

En las líneas 14 y 15, donde dice: «... aprobados por Orden ministerial de Vivienda de 12 de julio de 1967», debe decir: «... aprobados por Orden ministerial de Vivienda de 12 de julio de 1965».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «Monómeros Españoles, S. A.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ácido acético glacial por exportaciones de acetato de vinilo monómero.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Monómeros Españoles, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de ácido acético glacial, como reposición por exportaciones previamente realizadas de acetato de vinilo monómero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Monómeros Españoles, S. A.», con domicilio en Bilbao, Orueta, número 6, la importación con franquicia arancelaria de ácido acético glacial, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de acetato de vinilo monómero.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada tonelada exportada de acetato de vinilo monómero podrán importarse con franquicia arancelaria 749,300 kilogramos de ácido acético glacial.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de septiembre de 1967 hasta fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el des-

pacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1967 sobre concesión a la firma «Productora General de Abrasivos, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial y carburo de silicio por exportaciones de muelas de resina sintética.

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productora General de Abrasivos, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial y carburo de silicio, como reposición por exportaciones previamente realizadas de muelas de resina sintética.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productora General de Abrasivos, Sociedad Anónima», con domicilio en Constitución, 120, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial y carburo de silicio, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de muelas de resina sintética.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de muelas de resina sintética exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria, bien 100 kilogramos de corindón artificial, bien 100 kilogramos de carburo de silicio, según el producto de estos dos que contengan las muelas exportadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 20 por 100 de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial